



*Secretaría de Ambiente*

**1301**

**RESOLUCIÓN N°**

**S.A.-**

EXPT.E. R. U. N° 2.431.625/2020

**PARANÁ, 01 OCT 2020**

**VISTO:**

La Ley N° 27.279 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los Envases Vacíos de Fitosanitarios, su reglamentación mediante Decreto N° 134/18 P.E.N. y el Decreto N° 427/19 M.P. mediante el que se designa a la SECRETARÍA DE AMBIENTE de ENTRE RÍOS como Autoridad Competente a los efectos de la implementación de la normativa; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mencionado conjunto de normas se regula la gestión integral de los envases vacíos de productos fitosanitarios que se utilizan en jurisdicción entrerriana, a los efectos de que los mismos no afecten la salud de las personas ni al ambiente; y

Que se establece como principio rector de la gestión de envases vacíos de fitosanitarios la responsabilidad extendida y compartida, entendida como el deber de cada uno de los registrantes de responsabilizarse objetivamente por la gestión integral y su financiamiento, respecto a los envases contenedores de los productos fitosanitarios puestos por ellos en el mercado y sus consecuentes envases vacíos, responsabilidad compartida con los restantes eslabones de la cadena de gestión en la medida de las obligaciones específicas que les impone; y

Que, dentro de las obligaciones impuestas a los registrantes, entendidos como los responsables de introducir al mercado los envases vacíos de fitosanitarios, se encuentra la de implementar el sistema de gestión de envases vacíos, lo que implica la posibilidad de construir los Centros de Acopios Transitorios (CAT); y

Que los CATs se definen como "Aquella instalación que se utilice para recepcionar, acondicionar, acopiar y derivar los envases vacíos de fitosanitarios a los canales de valorización o disposición final, y que cumplan con las condiciones y requisitos de seguridad que las autoridades competentes dispongan"; y

Que el Decreto N° 138/2018 P.E.N. establece una serie de pautas mínimas a cumplimentar por parte de los registrantes al momento de establecer un CAT, entre las que se encuentran estar ubicados en zonas de fácil acceso durante todo el año, especialmente



*Secretaría de Ambiente*

**RESOLUCIÓN N°**

**1301**

**S.A.-**

EXPT.E. R. U. N° 2.431.625/2020

en época decampaña; ubicarse respetando las distancias que las autoridades jurisdiccionales establezcan respecto de áreas o puntos sensibles como establecimientos educativos, centros de salud y centros de recreación; encontrarse alejados de los cursos de aguas superficiales y de los depósitos utilizados para el abastecimiento de agua potable; cumplimentar los criterios de reducción de riesgos en cuanto a las características ambientales y climáticas de la zona; y

Que, en cuanto a los aspectos constructivos, la misma norma dispone que los CATs deben estar aislados físicamente con tejidos o paredes, pisos impermeables, un muro circundante que impida el ingreso de agua de lluvia y el drenaje hacia afuera de acumulaciones de líquidos que pudieran derramarse; estar techados y contruidos con materiales resistentes al fuego o con características de incombustibilidad; en caso de no tener muro circundante que limite el drenaje hacia afuera de líquidos que pudieran derramarse, el piso deberá contar con una pendiente que permita su drenaje hacia una cámara aislada, la que deberá estar dimensionada a esos efectos; contar con buena ventilación; estar destinados exclusivamente al almacenamiento de envases vacíos de fitosanitarios, contando con un espacio que permita almacenar de manera separada los DOS (2) tipos de envases previstos en la Ley N° 27.279; poseer un sistema de protección o lucha contra incendios; poseer suficiente iluminación, sea natural o artificial; contar con elementos de protección personal y espacios destinados a la higiene del personal en caso de posible afectación; y

Que, en ejercicio de las competencias reglamentarias conferidas a la Autoridad Competente dentro de la jurisdicción entrerriana, corresponde establecer una serie de precisiones en relación a los Centros de Almacenamiento Transitorios que se instalen en la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS; y

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN COSTA DEL PARANÁ y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE AMBIENTE; y

Que las presentes actuaciones se encuadran bajo el marco legal de la Ley N° 27.279, su reglamentación mediante Decreto N° 134/18 P.E.N. y el Decreto N° 427/19 M.P.;

**Por ello**



*Secretaría de Ambiente*

**1301**  
**RESOLUCIÓN N°** **S.A.-**  
EXPT.E. R. U. N° 2.431.625/2020

**EL SECRETARIO DE AMBIENTE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar los requisitos y los modelos de cartelería de identificación y los requisitos constructivos, operativos y de respuesta ante emergencia para los Centros de Almacenamiento Transitorio que, como ANEXO I y II, respectivamente, forman parte de la presente norma, de conformidad con los considerandos anteriormente expresados.-

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer que los envases vacíos de fitosanitarios recibidos y almacenados en los Centros de Almacenamiento Transitorio deberán ser transportados por empresas transportistas habilitadas por esta SECRETARÍA DE AMBIENTE.-

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, y cumplimentado, archivar.-

NJ



Secretaría de Ambiente

1301

RESOLUCIÓN N°

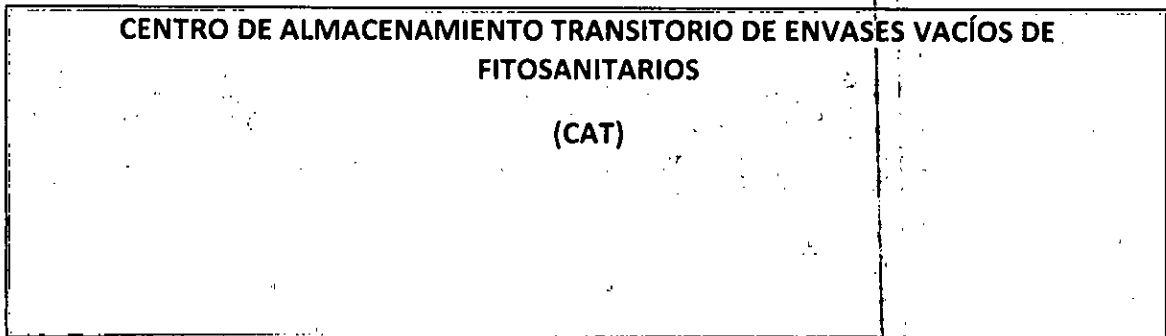
S.A.-

EXPT.E. R. U. N° 2.431.625/2020

ANEXO I

Cartel de Identificación del CAT.

El cartel de identificación deberá ser de chapa o similar y tener las siguientes medidas: CUATRO (4) metros de largo y DOS (2) metros de ancho. Se deberá colocar en la entrada del CAT, y a una altura mínima del suelo de DOS (2) metros, donde cualquier persona pueda leerlo sin inconvenientes. El mismo deberá tener un fondo de color verde y las letras en color negro que indiquen "CENTRO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO DE ENVASES VACÍOS DE FITOSANITARIOS Y/O DOMISANITARIOS". Los logos permitidos serán el de la SECRETARÍA DE AMBIENTE y/o Municipio y/o logos de las empresas y/o Sistema de Gestión Integral que opere el Centro de Almacenamiento Transitorio.



Cartelería o pictogramas que indiquen los tipos de riesgo.

Establecer que el CAT deberá utilizar cartelería o pictogramas que indiquen los tipos de riesgo involucrados con el manipuleo y almacenamiento de envases vacíos de fitosanitarios a los fines de evitar los riesgos a la salud humana y el ambiente.

Ejemplos:



EL COLOR DE LA ETIQUETA	CONCENTRACION	SU PELIGROSIDAD
[Red box]	I	Extremadamente tóxico GHS07
[Orange box]	II	Altamente tóxico GHS08
[Yellow box]	III	Moderadamente tóxico GHS09
[Green box]	IV	Ligeramente tóxico GHS10
[Blue box]		PRECAUCIÓN GHS05



*Secretaría de Ambiente*

**RESOLUCIÓN N° 1301** S.A.-  
EXPT. R. U. N° 2.431.625/2020



**PROHIBIDO  
FUMAR**



**PROHIBIDO  
COMER Y  
BEBER**



**ANEXO II**

**Aspectos Constructivos y Operativos de los CAT.**

1. Dentro de los aspectos constructivos se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
  - a) Estar suficientemente separado de líneas municipales o ejes divisorios de predios en razón del riesgo que presenten.
  - b) El almacenamiento debe realizarse en áreas cubiertas o semicubiertas, techadas, separadas de zonas destinadas a otros usos y fuentes de calor por medio físico que asegure la integridad de los operarios y el ambiente, otorgando condiciones de seguridad. Las dimensiones del mismo deben ser de TRES (3) veces el volumen máximo previsto para almacenar envases vacíos de fitosanitarios.
  - c) Debe contar con iluminación artificial y/o natural, y ventilación adecuada artificial y/o natural protegida.
  - d) El área destinada al almacenamiento debe encontrarse claramente delimitada, identificada y con acceso restringido utilizando cartelería con la leyenda "ACCESO RESTRINGIDO-ALMACENAMIENTO DE ENVASE VACÍOS FITOSANITARIOS", impidiendo el contacto y/o la mezcla con cualquier otro tipo de residuos.
  - e) Debe tener pisos de cemento, impermeables con pendiente que permitan coleccionar líquidos en una cámara que debe estar dimensionada para contener los líquidos que puedan derramarse o un muro circundante que cumpla la misma función. Debe contar con un sistema de recolección y concentración de posibles derrames, que no permita vinculación alguna con desagües pluviales o cloacales.
  - f) La estructura portante (columnas) debe estar construida con materiales resistentes al fuego, de materiales metálicos o de mampostería.
  - g) Ser un lugar aislado físicamente con tejidos o paredes.
  - h) Ser un lugar de uso exclusivo para almacenamiento de envases vacíos de fitosanitarios y deberán disponerse con un ordenamiento que permita su sencilla contabilización.
  - i) Contar con un sistema de lucha contra incendios y sistema de prevención para riesgos químicos (duchas y lavaojos o sistemas alternativos).
  - j) A su vez debe realizarse la carga de fuego por un profesional responsable y adecuar los elementos de extinción de acuerdo a la misma.



Secretaría de Ambiente

RESOLUCIÓN N°

1301

S.A.-

EXPTE. R. U. N° 2.431.625/2020

- k) Debe contar con un Kit Antiderrame para la recolección y contención de posibles derrames, compuesto por: elementos de señalización para delimitar el área afectada y etiquetas de rotulado, elementos de protección personal acorde a los residuos a manipular, palas, cepillos, balde, bolsas plásticas, recipientes, contenedores para recoger los residuos y material absorbente.
  - l) Contar con un botiquín con elementos de primeros auxilios.
  - m) Tener una distancia recta no menor a QUINIENTOS (500) metros respecto a establecimientos de enseñanza, centros de salud, centros de recreación (clubes, estadios deportivos, etc.).
  - n) Estar alejado, al menos, QUINIENTOS (500) metros de aguas de superficie como ríos y depósitos utilizados para el abastecimiento; así como no establecerse en zonas inundables.
  - o) Estar emplazado en zona rural o industrial.
  - p) Presentar en forma visible un croquis con la siguiente información: ubicación de los residuos, tipo de residuos con denominación y capacidad máxima de almacenamiento de cada residuo. Teléfonos de emergencias. Cadena de llamado.
2. Dentro de los aspectos operativos se deberán tener en cuenta las siguientes disposiciones:
- a) Contar con personal designado responsable, con capacitación acreditada.
  - b) Realizar prácticas de capacitación y simulacros referidos a la protección contra incendios.
  - c) Contar con un Plan de contingencias y medidas de acción (de accidentes, derrames e incendios).
  - d) Identificar los envases vacíos de fitosanitarios y etiquetarlos, en el supuesto que la etiqueta original sea ilegible, de manera que contenga los datos mínimos.
  - e) Contar con elementos de protección personal adecuados al riesgo.
  - f) Capacitación en maniobras de primeros auxilios.
  - g) Llevar un libro de registro de ingresos y egresos de envases vacíos de fitosanitarios, detallando el tipo de residuo, su cantidad, las fechas de ingreso y egreso, así como la identificación del transportista y operador habilitados.

**Respuesta ante Emergencias.**

El personal responsable debe estar capacitado y conocer el Plan de Respuesta ante Emergencias, permitiendo que conozca sus responsabilidades y las acciones a desarrollar ante una eventual



*Secretaría de Ambiente*

**1301**  
**RESOLUCIÓN N°** **S.A.-**  
EXPTE. R. U. N° 2.431.625/2020

emergencia. En función de lo expresado precedentemente el CAT deberá poseer:

- a) Un diagrama de emergencias.
- b) Cartelería que detalle las responsabilidades de cada uno de los involucrados y los números de teléfono de responsables ante emergencias locales y nacionales, encargados, médicos locales, centros toxicológicos locales y nacionales, bomberos, policía local, ambulancias y proveedores del producto.
- c) Un plano del depósito donde se indica la ubicación del equipo de respuesta ante emergencias, centros de mando, y rutas de emergencia.
- d) Un plan para la contención de los volúmenes de agua contaminada producida por la lucha contra el fuego o derrame de líquidos y el procedimiento a seguir para el desecho de aguas contaminadas de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N°24.051 y sus reglamentaciones.